



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Absalón Vidal Quintana</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 016 2019 00791 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 999**

**Cali, trece (13) agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se evidencia que el día **20 de enero de 2020** se admitió la demanda ordinaria laboral en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, la cual fue notificada de dicha acción el día el día **04 de febrero de 2020**.

Así las cosas, al vencimiento del término de traslado la demandada el día **14 de febrero de 2020** presentó contestación de la demanda, escrito que cumplió con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, en ese orden de ideas se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad demandada.

Por otro lado, se reconocerá derecho de postulación a la última de las apoderadas judiciales de la entidad, **Sandra Milena Muñoz Parra** teniendo en cuenta que el poder otorgado a su favor se encuentra ajustado a derecho, de conformidad al art. 74 y 75 del CGP.

Finalmente, este juzgado encuentra que las actuaciones están debidamente ejecutoriadas para convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.
- 2. Reconózcase** derecho de postulación a la abogada Sandra Milena Parra Bernal identificada con T.P 200.423
- 3. Señalar** la hora de las **1:30 PM** del jueves **06 de octubre de 2022** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y la SS.
- 4. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 5. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**6. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**7. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**8. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**9. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**

**JUEZ**

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**16 de agosto de 2022**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA